

2544 783



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE022327 Proc #: 2445807 Fecha: 28-02-2013  
Tercero: COLEGIO LA VICTORIA IED  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 00291

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER30311 del 01 de junio de 2010**, el señor **DEIBER URIEL VILLAR UÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.178, representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA**, con Nit. 830.042.189-4, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, visita técnica a individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, carrera 3 A Este No. 38-25 sur, localidad San Cristóbal del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 17 de junio de 2010, contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS1986 del 19 de junio de 2010, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies; un (1) Cerezo, un (1) Ciprés y una (1) Acacia Japonesa, dado su estado fitosanitario, emplazados en espacio privado, carrera 3 A Este No. 38-25 sur, barrio La Victoria, localidad San Cristóbal del Distrito Capital, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA**, con Nit. No. 830.042.189-4, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales, e igualmente se determinó el valor a pagar por concepto de compensación establecida en **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 535.342.00)**, equivalente a un total de **3.85 IVPs y 1,04 SMML**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003 y Por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI CUATRO MIL**



**AUTO No. 00291**

**SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, con fundamento en lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que revisada la base de datos de la entidad se pudo establecer que el Concepto Técnico 2010GTS1986 del 19 de junio de 2010, fue NOTIFICADO, el día 13 de octubre de 2010.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, verificaron la ejecución de los tratamientos autorizados determinando en el concepto técnico de seguimiento DCA N°. 11392 del 30 de septiembre de 2011, ... *“SE VERIFICO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA, UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES Y UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO UBICADOS EN LA CARRERA 3 A ESTE No. 38 – 25 SUR. ...”*.

Que a folios 6 y 7 se evidencia relación de pagos Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería Detalle de Ingresos Diarios, recibo No. 347215, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) Mcte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento y con el No. 347216, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$535.342.00) Mcte.**, por concepto de Compensación; Recibos ambos de fecha 27 de octubre de 2010 consignados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA** con Nit., 830.042.189.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

## AUTO No. 00291

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2575**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos

**AUTO No. 00291**

Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2575**, en materia de autorización tratamiento silvicultural a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA**, con Nit 830.042.189-4, representada legalmente por el señor **DEIBER URIEL VILLAR UÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.178, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA VICTORIA**, con Nit. 830.042.189-4, a través de su representante legal señor **DEIBER URIEL VILLAR UÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.178, o de quien haga sus veces, en la carrera 3 A Este No. 38-25 sur, barrio La Victoria, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

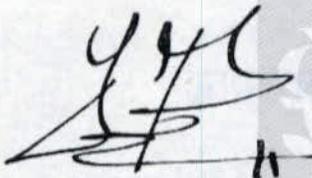
**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00291**

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-03-2011-2575.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA